

San José del Fragua, 18 de agosto de 2020

Radicación: 186104089001-2020-00039-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Carlos Hubersi Caicedo Cuellar
Auto: Interlocutorio Civil No. 075

Por reunir los requisitos de los arts. 82 y s. s. del CGP y como quiera que el título base de recaudo cumple con las exigencias del art. 422 ibídem, según lo dispuesto en los art. 430 y 431 de la misma normatividad es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de Carlos Hubersi Caicedo Cuellar, con el fin de que cancele a favor de Banco Agrario de Colombia S. A. las siguientes cantidades:

1.1.- \$9.997.823 pesos por concepto de capital, según pagaré No. 075016100004250.

1.2.- \$862.248 pesos por intereses remuneratorios causados del 26/04/2017 al 26/07/2017.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible (27/07/2017) y hasta que se efectúe el pago total.

1.4.- \$57.734 pesos por otros conceptos.

2.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 290-1 y 291-3 del CGP, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4.- Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT u otros conceptos que de propiedad del demandado se encuentren en el Banco Agrario de Colombia S. A. (CGP art. 593-10, 599). Límitese la medida a la suma de \$30.000.000,00. Oficiése.

5.- Reconocer personería para actuar al Abogado Julio Cesar Villanueva Vargas (CC 7.703.673, TP 102.386) como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

JUAN CARLOS BARRERA PEÑA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSE DEL FRAGUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8ff3f4cf55b889517dc73a8871b86c87c61ed1c9e1020b933a61e5f1570457d
Documento generado en 18/08/2020 05:18:30 p.m.